RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 315-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 17 de agosto del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 070-2025-MPCT, de fecha 05 de mayo de 2025; el Informe de Conformidad N° 208-2025-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 29 de diciembre de 2025; el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 31 de diciembre de 2025; el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 22 de enero de 2026; la Carta N° 021-2026-RL-CCT-TAMBOBAMBA, de fecha 24 de marzo de 2026; el Informe N° 062-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 27 de marzo de 2026; la Carta N° 069-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 27 de marzo de 2026; la Carta N° 022-2026-RL-CCT-TAMBOBAMBA, de fecha 08 de abril de 2026; el Informe N° 072-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 10 de abril de 2026; la Carta N° 074-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 13 de abril de 2026; la Carta N° 023-2026-RL-CCT-TAMBOBAMBA, de fecha 24 de abril de 2026; el Informe N° 076-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 27 de abril de 2026; el Informe N° 164-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 28 de abril de 2026; el Memorándum N° 272-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 28 de abril de 2026; el Memorándum N° 273-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 28 de abril de 2026; el Informe N.° 0083-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M, de fecha 05 de mayo de 2026; el Informe N.° 21-2026-MPC-T/OSL/LT/RAAH, de fecha 18 de mayo de 2026; el Informe N° 850-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 21 de mayo de 2026; la Opinión Legal N° 235-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 03 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del Artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el Artículo 34° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

Que, en ese sentido cabe señalar que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precisando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la Autoridad de la gestión administrativa como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal.

Que, con fecha 05 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba y el señor Grimaldo Criollo Tarapaqui, identificado con DNI N° 72232985 y RUC N° 10722329851, suscribieron el Contrato N° 070-2025-MPCT, cuyo objeto de contratación es el servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", por el monto contractual de S/ 30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos treinta y nueve (239) días calendario, computados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del servicio de mantenimiento rutinario. Cabe precisar que, conforme a la Cláusula Primera, la base legal del referido contrato, este se celebra bajo los alcances, entre otras disposiciones, de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se suscribió el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario correspondiente al Contrato N° 070-2025-MPCT, mediante la cual representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba y el contratista dejaron constancia de la culminación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", precisándose que, luego de realizar el recorrido y la verificación del estado óptimo de transitabilidad vehicular, conforme al cumplimiento del plan de trabajo aprobado, del contrato y de los términos de referencia, se dejó constancia de la culminación del referido servicio, por el monto real ejecutado de S/30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles), correspondiente a una longitud total de 5.74 km.

Que, con fecha 22 de enero de 2026, se suscribió el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario correspondiente al Contrato N° 070-2025-MPCT, mediante la cual representantes del Instituto Vial Provincial de Cotabambas y el contratista verificaron físicamente la correcta ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", constatándose, luego del recorrido y verificación física de los trabajos ejecutados conforme al plan de trabajo aprobado, que el contratista había cumplido con las exigencias previstas por el área usuaria, encontrándose los tramos intervenidos en condiciones de libre transitabilidad vehicular, procediéndose, en consecuencia, a la recepción del referido servicio.

Que, mediante Carta N° 021-2026-RL-CCT-TAMBOBAMBA, de fecha 24 de marzo de 2026, el representante legal del señor Grimaldo Criollo Tarapaqui remitió a la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba la liquidación final correspondiente al Contrato N° 070-2025-MPCT, por la prestación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", solicitando su revisión y aprobación correspondiente, adjuntando los formatos y anexos relacionados con las actividades realizadas.

Que, por medio del Informe N° 062-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 27 de marzo de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial de Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas que, luego de revisar el informe de liquidación presentado por el contratista respecto del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", se encontraron observaciones, recomendando notificar al contratista para levantar las observaciones indicadas y proceder con los trámites documentarios pertinentes a su liquidación.

Que, a través de la Carta N° 069-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 27 de marzo de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, remitió al contratista el referido informe

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

mediante el cual se formularon las observaciones al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", otorgándole un plazo para levantar las observaciones indicadas en dicho documento, bajo responsabilidad.

Que, mediante Carta N° 022-2026-RL-CCT-TAMBOBAMBA, de fecha 08 de abril de 2026, el representante legal del señor Grimaldo Criollo Tarapaqui remitió el levantamiento de las observaciones formuladas a la liquidación final del Contrato N° 070-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", adjuntando los formatos y anexos correspondientes a las actividades de trabajo realizadas, solicitando su revisión y evaluación.

Que, por medio del Informe N° 072-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 10 de abril de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial de Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas que, luego de la revisión del levantamiento presentado por el contratista, se mantenían observaciones al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", recomendando notificar al contratista para que levante las observaciones indicadas y proceda con los trámites documentarios pertinentes a su liquidación.

Que, mediante Carta N° 074-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 13 de abril de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, remitió al contratista el referido informe, mediante el cual se reiteraron las observaciones formuladas al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", otorgándole un plazo para el levantamiento de las observaciones, bajo responsabilidad.

Que, mediante Carta N° 023-2026-RL-CCT-TAMBOBAMBA, de fecha 24 de abril de 2026, el representante legal del señor Grimaldo Criollo Tarapaqui remitió nuevamente el levantamiento de las observaciones formuladas a la liquidación final del Contrato N° 070-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", adjuntando los formatos y anexos correspondientes a las actividades de trabajo realizadas y solicitando la revisión y evaluación del levantamiento de observaciones.

Que, por medio del Informe N° 076-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 27 de abril de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial de Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas respecto de la verificación del informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", señalando que el mismo se encuentra favorable de acuerdo con el formato de términos de referencia y los lineamientos establecidos dentro del contrato de servicio, refiriendo además en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.*
- *De la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.*
- *Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.*
- *Se recomienda dar continuidad del trámite documentario al área correspondiente, previa constatación de los términos de referencia y contrato estipulado.*
- *Se recomienda al contratista ceñirse a lo indicado dentro del TDR y contrato para evitar inconvenientes en su conformidad.*

Que, a través del Informe N° 164-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 28 de abril de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicitó a la Gerencia Municipal, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la revisión del informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", remitiendo para tal efecto el Informe N° 076-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT y el expediente completo de liquidación, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.*
- *De la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.*
- *Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

- *Se recomienda dar continuidad del trámite documentario al área correspondiente, previa constatación de los términos de referencia y contrato estipulado.*

Que, con Memorándum N° 272-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 28 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicitó a la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, realizar la evaluación financiera de la liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", correspondiente al Contrato N° 070-2025-MPCT, conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N.° 0083-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M, de fecha 05 de mayo de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, puso en conocimiento del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto del expediente de liquidación financiera correspondiente al Contrato N° 070-2025-MPCT, contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) – Quillilli – Emp. AP-929; L = 5+740 km, del distrito de Tambobamba – provincia de Cotabambas – Apurímac", refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- *De acuerdo a la revisión que se realizó de todos los acervos documentarios como (Notas de Pago, Ordenes de Servicio, conformidad de Pago, Facturas Electrónicas y Otros documentos) y como también se revisó en el FORMATO "A" del año 2025, el monto ejecutado del servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-930 (HUMAHUIRE)-QUILLILLI- EMP.AP-929; L=5+740KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS- APURÍMAC", asciende al importe de S/ 30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles), de acuerdo al CONTRATO N.° 070-2025-MPCT de servicio de mantenimiento.*

Que, por medio del Memorándum N° 273-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 28 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicitó al Liquidador Técnico, Ing. Román Amílcar Abarca Huayna, realizar la evaluación técnica de la liquidación del servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI - EMP. AP-929; L=5+740 KM, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC", conforme a la normativa vigente.

Que, a través del Informe N.° 21-2026-MPC-T/OSL/LT/RAAH, de fecha 18 de mayo de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Román Amílcar Abarca Huayna, informó al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones que realizó la revisión y evaluación del expediente de liquidación técnica del servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI - EMP. AP-929; L=5+740 KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC", emitiendo opinión favorable respecto de la liquidación técnica del Contrato N° 070-2025-MPCT, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *Se da opinión favorable a la liquidación técnica del contrato N° 070-2025-MPCT, ejecutándose por un monto de S/. 30,728.00 soles (treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles), presentada por el contratista ejecutor Sr. GRIMALDO CRIOLLO TARAPAQUI del servicio de la actividad "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-930 (HUMAHUIRE)-QUILLILLI-EMP.AP-929; L=5+740KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC".*
- *Se recomienda aprobar la liquidación técnica del CONTRATO N°070-2025-MPCT de la ejecución de la actividad del servicio "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-930 (HUMAHUIRE)-QUILLILLI-EMP.AP-929; L=5+740KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC".*

Que, mediante Informe N° 850-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 21 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, comunicó a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto de la liquidación técnica y financiera del servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI - EMP. AP-929; L=5+740 KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC", para acto resolutivo, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *Conclusiones Técnicas:*
  - *El CONTRATO N.° 070-2025-MPCT, de presupuesto S/ 30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles). La ejecución del contrato se cumplió íntegramente, logrando un 100% de avance en cada una de las metas establecidas en sus distintas etapas. La prestación del servicio se ajustó estrictamente a los plazos convenidos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, asegurando óptimos niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades contractuales.*
  - *Se emite OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación técnica del CONTRATO N.° 070-2025-MPCT, correspondiente al "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI - EMP. AP-929; L=5+740KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

- PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURIMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles). Dicha liquidación se sustenta en el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme a los términos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la correcta ejecución del servicio y la optimización los recursos asignados.

- *Conclusión Financiera:*
  - *De conformidad con la revisión exhaustiva realizada sobre los acervos documentarios, incluyendo comprobantes de pago, órdenes de servicio, conformidades de pago, facturas electrónicas y demás soportes financieros, así como la verificación del FORMATO "A" correspondiente al año 2025, se determina que el monto ejecutado correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI EMP. AP-929; L=5+740KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles), de acuerdo al CONTRATO N.° 070-2025-MPCT del servicio de mantenimiento. Dicho monto se encuentra debidamente sustentado y respaldado por la documentación financiera y técnica correspondiente, evidenciando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables. Por tanto, se emite OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación de la liquidación financiera del servicio.*
  - *Esta Oficina de Supervisión y Liquidaciones recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal, la liquidación técnica y financiera correspondiente, al CONTRATO N.° 070-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI EMP. AP-929; L=5+740KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA PROVINCIA DE COTABAMBAS APURIMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.*

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 106° lo siguiente:

*"**Artículo 106. Vigencia del contrato***

106.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción o, desde la notificación de la orden de compra o de servicio, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para su inicio, según sea el caso.

106.2. El contrato rige:

a) Hasta que se efectúe el pago final, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que correspondan ser ejecutadas con posterioridad al pago.

c) Hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato y el pago correspondiente, en el caso de obras y consultoría de obras."

Que, por su parte el artículo 124° del citado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe lo siguiente:

*"**Artículo 124. Constancia de prestación***

124.1. La constancia de prestación contiene, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista y se genera a partir de la información que hubiera registrado la entidad contratante en la Pladicop.

124.2. La constancia de prestación consta en el FUP del proveedor una vez emitida y registrada en la Pladicop la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.

124.3. En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad."

Que, por otro lado, el artículo 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la recepción y conformidad de bienes y servicios, establece que:

*"**Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios***

144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

144.2. En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

144.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

144.4. De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

144.5. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

144.6. Cuando la entidad contratante exceda el plazo previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

144.7. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

144.8. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad contratante no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

144.9. La recepción conforme de la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley."

Que, asimismo, el artículo 149° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 149.3, establece que: "Al concluir todas las actividades de operación y/o mantenimiento, el contratista solicita la conformidad del servicio acompañándola con un informe final del servicio que consta del cierre técnico financiero del contrato. La entidad contratante y el contratista verifican la finalización del servicio en un plazo máximo de veinte días desde que este último solicite la conformidad."

Que, el numeral 42 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define la liquidación de contrato como el cálculo técnico financiero de las prestaciones ejecutadas, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; en tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 070-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y demás conceptos que incidan en el costo total del servicio.

Que, de los preceptos legales invocados, se establecen los procedimientos aplicables para la recepción, conformidad y liquidación de los contratos de servicios; advirtiéndose del expediente administrativo que, mediante Informe de Conformidad N° 208-2025-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas otorgó conformidad al servicio contratado mediante Contrato N° 070-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Emp. AP-930 (Humahuire) - Quillilli - Emp. AP-929; L=5+740 km; del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabambas - Apurímac"; asimismo, en el expediente administrativo se advierte que con fecha 31 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario correspondiente al referido contrato, y con fecha 22 de enero de 2026 se suscribió el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, mediante la cual se verificó la correcta ejecución del servicio; asimismo, mediante Carta N° 021-2026-RL-CCT-TAMBOBAMBA, de fecha 24 de marzo de 2026, el representante legal del señor Grimaldo Criollo Tarapaqui presentó la Liquidación Final del servicio, solicitando su revisión y aprobación correspondiente, iniciándose de esta manera el procedimiento de liquidación contractual.

Que, en esa línea, corresponde indicar que, una vez realizada la recepción del servicio, se debe iniciar el procedimiento de liquidación del referido contrato, el cual debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo total de la prestación, tales como las valorizaciones, los pagos efectuados, las penalidades que resulten aplicables y demás conceptos vinculados a la ejecución contractual, los cuales deben encontrarse debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes; criterio concordante con lo desarrollado por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable (Opinión N° 113-2019/DTN).

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que la liquidación presentada por el contratista ha sido objeto de revisión, evaluación y verificación por las áreas técnicas y administrativas competentes de la Entidad, habiéndose levantado las observaciones formuladas y contando finalmente con los pronunciamientos favorables del Instituto Vial Provincial de Cotabambas, de los responsables de la liquidación técnica y financiera y de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han determinado que el monto final ejecutado asciende a S/ 30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles) y han recomendado su aprobación mediante acto resolutivo; por lo que, dichos pronunciamientos constituyen el sustento técnico, financiero y administrativo para la aprobación de la liquidación final y el cierre técnico-financiero del Contrato N° 070-2025-MPCT.

Que, mediante Opinión Legal N° 235-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 03 de junio de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, emitió opinión legal respecto de la liquidación técnico-

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

financiera del servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI - EMP. AP-929; L=5+740 KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC", concluyendo que corresponde aprobar la Liquidación Técnico-Financiera del Contrato N° 070-2025-MPCT, por el monto de S/ 30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles), recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnico, sustentado en los informes que conforman el expediente de liquidación, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas competentes, conforme a las funciones asignadas al jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – Cotabambas, al Liquidador Técnico, a la Liquidadora Financiera y al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han emitido los pronunciamientos técnicos y financieros favorables correspondientes; en consecuencia, dichos órganos técnicos resultan responsables de la evaluación efectuada y de la información técnica y financiera remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal. Asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión legal favorable; por lo que corresponde expedir el presente acto resolutivo. En ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo al Gerente Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera, limitándose a formalizar los resultados verificados y validados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, la presente resolución se emite en mérito a lo concluido y recomendado por los profesionales y órganos técnicos competentes responsables de evaluar la referida liquidación, así como a la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sirviendo dichos documentos como sustento y motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba; así como en mérito a la delegación de facultades efectuadas mediante Resolución de Alcaldía N°006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del año 2025;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato N° 070-2025-MPCT**, correspondiente al servicio de "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-930 (HUMAHUIRE) – QUILLILLI – EMP. AP-929; L=5+740 KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC**", ejecutado por el señor **GRIMALDO CRIOLLO TARAPAQUI**, con **RUC N° 10722329851**, cuyo costo final del servicio asciende a la suma de **S/ 30,728.00 (Treinta mil setecientos veintiocho con 00/100 soles)**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:*

PRESUPUESTO FINAL:

ITEM	SERVICIO	%	PRESUPUESTO
01	"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI - EMP. AP-929; L=5+740KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC".	100.00%	S/ 30,728.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	**100.00%**	**S/ 30,728.00**

AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	EJECUCION FÍSICA	EJECUCIÓN FINANCIERA
01	"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP.AP-930 (HUMAHUIRE) - QUILLILLI - EMP. AP-929; L=5+740KM; DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC".	100.00%	S/ 30,728.00	S/ 30,728.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	**100.00%**	**S/ 30,728.00**	**S/ 30,728.00**

REPORTE DE GASTO SEGÚN EL MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF DEL AÑO 2025-SEGÚN FORMATO "A"							
AÑO	N.° DE SIAF	FTE FTO	PROVEEDOR	N.° DE COMPROBANTE DE PAGO	CLASIFICADOR DE GASTO	SEC. FUNC	MONTO
2025	3247	RECURSOS ORDINARIOS	CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	3247.25.81.2506887	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 129.00

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760

2025	3247		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	3247.25.81.2506865	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 3,085.23
2025	3669		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	3669.25.81.2507466	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 154.00
2025	3669		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	3669.25.81.2507443	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 3,703.07
2025	4470		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	4470.25.81.2508095	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 159.00
2025	4470		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO.	4470.25.81.2508047	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 3,826.64
2025	5128		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	5128.25.81.2509903	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 159.00
2025	5128		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	5128.25.81.2509788	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 3,826.64
2025	5634		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	5634.25.81.2510353	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 154.00
2025	5634		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	5634.25.81.2510376	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 3,703.07
2025	6203		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	6203.25.81.2511513	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 159.00
2025	6203		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	6203.25.81.2512005	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 3,826.64
2025	6795		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	6795.25.81.2513501	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 154.00
2025	6795		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	6795.25.81.2513481	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 3,703.07
2025	7253		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	7253.25.81.2600395	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 159.00
2025	7253		CRIOLLO TARAPAQUI GRIMALDO	7253.25.81.2600311	2.3. 2 4. 3 1	194	S/ 3,826.64
TOTAL, MONTO PAGADO A FAVOR DEL CONTRATISTA(A)							**S/ 30,728.00**
TOTAL, MONTO SEGÚN CONTRATO N.° 70-2025-MPCT. (B)							**S/ 30,728.00**
DIFERENCIA(A-B)							S/ 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR *al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas que proceda con la notificación de la presente Resolución al señor* ***GRIMALDO CRIOLLO TARAPAQUI****, identificado con* ***DNI N° 72232985*** *y* ***RUC N° 10722329851****, con las formalidades previstas por ley, para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR *que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto de su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.*

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR *el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, bajo responsabilidad, debiendo proceder con el cierre del expediente administrativo del Contrato N° 070-2025-MPCT, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables, así como efectuar las acciones administrativas que resulten necesarias dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.*

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR *la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, por su conducto, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.*

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER *a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994 774 760